

**CURACO DE VELEZ, 16 de Mayo de 2017.**

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**“PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE CHULLEC Y CURACO DE VÉLEZ”**

**VISTOS:** Los antecedentes:

- 1) Que atendida la importancia de los humedales, que constituyen unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la comunidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, que representan un recurso valioso para el desarrollo de actividades productivas como el turismo, reviste especial relevancia su protección y conservación a nivel local;
- 2) Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- 3) El artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente;
- 4) El Decreto N°82 del 2011, del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales;
- 5) Lo señalado en distintas normas y atribuciones que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6) La Ley 20.417, que crea el Ministerio del Medioambiente y la Superintendencia del Medioambiente;
- 7) El Decreto Ley 3.485 de 1980, que aprobó la Convención relativa a las Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971;
- 8) El Acuerdo del Concejo Municipal N° 42 en Sesión Ordinaria N° 13, con fecha 09 de Mayo de 2017, que aprueba la Ordenanza Municipal de Protección de los Humedales de Chullec y Curaco de Vélez;
- 9) Las atribuciones que confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

- 2) Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- 3) Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normativas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.
- 4) Que los humedales de Chullec y Curaco de Vélez, gozan de reconocimiento, local, nacional e internacional por su alto valor como hábitat para aves playeras migratorias y residentes, lo que les ha valido la incorporación en la Red Hemisférica de Reserva de Aves Playeras (RHRAP).
- 5) Que los humedales de Chullec y Curaco de Vélez, son parte de la Ruta Patrimonial de Chiloé; Aves, Humedales y Cultura, instancia en la que la I.M. de Curaco de Vélez es signataria del Convenio que conforma el Comité de la Ruta, actualmente vigente.
- 6) Por lo anterior, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una normativa municipal específica que brinde mayor protección para el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de estos humedales.



### DECRETO ALCALDICIO N° 783

**APRUÉBESE**, la **Ordenanza Municipal de Protección de los Humedales de Chullec y Curaco de Vélez**, conforme al texto que a continuación se indica, la que entrará en vigencia a contar del 01 de Junio de 2017.

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES  
DE CHULLEC Y CURACO DE VÉLEZ**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y uso sustentable de los humedales de Chullec y Curaco de Vélez, ubicados dentro de los límites del territorio Comunal, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público. Además, busca:

- a. Contribuir a la normativa ambiental vigente, al uso racional de estos humedales y uso sustentable de sus recursos.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos humedales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado, la conservación y cuidado de estos humedales.
- c. Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público de estos humedales, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados.

**Artículo 2:** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con el Decreto Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

**Artículo 3:** La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



**Artículo 4:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1) **Ave playera migratoria:** aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.<sup>1</sup>
- 2) **Biodiversidad:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- 3) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- 4) **Cubeta o álveo:** zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.
- 5) **Especie exótica:** especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
- 6) **Especie exótica invasora:** aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- 7) **Humedal:** toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
- 8) **Plan de Gestión para humedal:** instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.
- 9) **Playa de mar:** la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
- 10) **Servicios Ecosistémicos:** beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de

<sup>1</sup> Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo playero ártico) como de mediano aliento (un fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.



suelos y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

- 11) **Superficie encharcada:** área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
- 12) **Terreno de Playa:** faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
- 13) **Viaria:** las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.
- 14) **Zona de amortiguación:** porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

#### **Artículo 5:** Campo de Aplicación

La presente ordenanza regirá en los humedales de Chullec y Curaco de Vélez, cuyas coordenadas geográficas de referencia son las siguientes:

##### **a. Humedal de Chullec**

42°28'4.40"S - 73°32'21.55"O  
42°28'4.40"S - 73°32'26.76"  
42°28'20.28"S - 73°32'43.32"O  
42°28'1.60"S - 73°32'31.85"O

##### **b. Humedal de Curaco de Vélez:**

42°26'16.49"S - 73°36'19.51"O  
42°26'4.62"S - 73°36'8.36"O  
42°26'8.78"S - 73°36'0.39"O  
42°26'16.52"S - 73°35'51.83"O  
42°26'26.92"S - 73°35'58.91"O  
42°26'31.31"S - 73°36'19.36"O  
42°26'28.16"S - 73°36'37.00"O

## **TITULO II: DE COMITÉ DE GESTIÓN DE HUMEDALES**

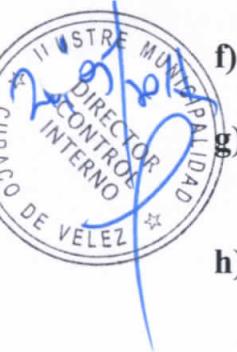
**Artículo 6:** Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrá crearse un comité de gestión, siendo también posible que otra organización local con representación territorial y con personería jurídica vigente establezca claramente en sus objetivos institucionales la conservación y gestión ambiental. Éstos serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

**Artículo 7:** Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán mediante decreto alcaldicio, que determinará su estructura, organización, composición y funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. En su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de protección. Unidades o Departamentos municipales vinculadas con el turismo y la gestión ambiental velarán por el adecuado funcionamiento y fortalecimiento del comité.

**Artículo 8:** Serán funciones esenciales del Comité:

- a) Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate.
- b) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma;
- c) Presentar un Plan de Gestión Ambiental para los humedales, el cual podrá ser incorporado en planes y programas de desarrollo comunal.
- d) Apoyar acciones de educación para la conservación del humedal.
- e) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión,
- f) Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- g) Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o manejo sustentable de los humedales.
- h) En general apoyar la conservación de los humedales y en materias de turismo u otras actividades de uso sustentable.



### **TITULO III: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS HUMEDALES**

**Artículo 9:** Son usos o actividades permitidas en los humedales, las siguientes:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. La recolección de recursos marinos (ej. algas, mariscos y peces), siempre que sean realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada.
3. El turismo de bajo impacto y de intereses espaciales, como la observación de aves, actividades acuáticas no motorizadas (ej. kayak, canoas, etc).
4. Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del humedal, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
5. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
6. El tráfico de vehículos motorizados menores y camiones con capacidad de carga no superior a los 3000 kgs., por la sección superior de la playa, exclusivamente para vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades y en todo caso estar en concordancia con lo indicado por la Circular GMCAS

Ordinario N° 12000/1, de fecha 16 de Enero del 2015 de la Gobernación Marítima de Castro y de acuerdo con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa.

7. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
8. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

#### **TITULO IV: DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LOS HUMEDALES DE CURACO DE VÉLEZ Y CHULLEC**

**Artículo 10:** Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- 
1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
  2. La circulación de vehículos motorizados, a excepción de aquellos vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con ninguna otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades, permitiéndose exclusivamente en este caso, el uso de vehículos particulares menores y camiones de no más de 3.000 kgs. de carga, y en todo caso estar en concordancia con lo indicado por la Circular GMCAS Ordinario N° 12000/1, de fecha 16 de Enero del 2015 de la Gobernación Marítima de Castro y de acuerdo con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa. Se deja expresa constancia que de manera
  3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
  4. Acampar y/o hacer fogatas en la sección alta del humedal o la playa.
  5. El pastoreo de ganado en el humedal.
  6. Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
  7. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.).

8. La eliminación o deterioro de la vegetación ubicada en la sección alta de la planicie intermareal.
9. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
10. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
11. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
12. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
13. El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo, sin la debida aprobación por la autoridad marítima.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

2015  
Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

#### **TITULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 11:** Toda persona natural o jurídica podrá efectuar denuncias sobre infracciones a la presente ordenanza, las que serán recepcionadas a través del Comité de Gestión de Humedales, la Oficina de Medio Ambiente y Turismo (GEMATUR) de la I. Municipalidad de Curaco de Vélez, y la Autoridad Marítima, sin perjuicio de poder efectuarlas también directamente en el Ministerio Público o Carabineros de Chile.

Frente a una denuncia los arriba mencionados, deberán recepcionar la misma y derivarla al organismo o institución encargada de la investigación y posterior resolución de la misma.

**Artículo 12:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuden en la observancia de la presente ordenanza.

**Artículo 13:** Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;

- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales;
- f) Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

**Artículo 14:** En caso de infracción reiterada o en aquellos casos en que la situación en la cual se ha incurrido produzca un perjuicio grave a la fauna y flora local como al entorno mismo de los sectores que comprende esta Ordenanza, se procederá en el tiempo más próximo a efectuar la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde 01 de Junio de 2017.

**Artículo 16.** La presente Ordenanza deberá comunicarse y publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



**ENRIQUE PEREZ AGUILAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR**  
**ALCALDE**